



## **RESOLUCION N° 43 /11 DGR**

**PARANA, 28 de Febrero de 2011**

### **VISTO:**

Los Artículos 259° y 261° del Código Fiscal (T.O. 2006), y

### **CONSIDERANDO:**

Que a los fines de la liquidación del Impuesto a los Automotores para el ejercicio fiscal 2011, resulta procedente aprobar los nuevos valores de aforos para el parque automotor de la Provincia, de conformidad a los parámetros previstos por el Artículo 259° del Código Fiscal (T.O. 2006), constituyendo uno de los principales, la tabla de valores de ACARA (Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina), remitida a esta jurisdicción a través de la Coordinación de Proyectos y Planificación Financiera de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios;

Que resulta necesario contemplar el caso de vehículos modelo año 2006 en adelante, que carecen de valuaciones para las unidades usadas, como lo son acoplados, semirremolques y similares; ómnibus, mini-bus y similares; motonetas, motocicletas y similares, aplicándose a tal efecto la respectiva amortización respecto de las unidades cero kilómetro;

Que asimismo debe contemplarse un sistema de valuación para el caso de los vehículos citados en el considerando anterior, cuyo modelo año sea igual o anterior a 2005;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006);

Por ello;

### **E L D I R E C T O R G E N E R A L D E R E N T A S R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°:** Aprobar los Valores de Aforo que se especifican en las tablas anexas a la presente Resolución, aplicables para la liquidación y cobro del Impuesto a los Automotores correspondiente al año fiscal 2011.

**ARTICULO 2°:** Disponer que la valuación para el corriente año fiscal de los vehículos: acoplados, semirremolques y similares; ómnibus, mini-bus, y similares; motonetas, motocicletas y similares, carentes de valuación, se determinará aplicando un porcentaje de amortización respecto del valor de la unidad cero kilómetro (año 2011), según el siguiente esquema:

| Modelo Año | Amortización Aplicable |
|------------|------------------------|
| 2010       | 20%                    |
| 2009       | 32%                    |
| 2008       | 38%                    |
| 2007       | 42%                    |
| 2006       | 45%                    |

**ARTICULO 3°:** Disponer, cuando no se cuente con la valuación de la unidad cero kilómetro de los vehículos citados en el artículo anterior, que el valor de dichas unidades para el corriente año fiscal, se determinará aplicando una reducción porcentual del cinco por ciento (5%) sobre el valor de aforo aprobado para el año fiscal 2010.

**ARTICULO 4°:** Establecer que para los vehículos tipo automóviles rurales, ambulancias, jeeps y similares, pick ups, furgones y similares, camiones y tractores de carretera y similares, modelo año 1995 y anteriores, el impuesto a pagar durante el corriente ejercicio fiscal, será el que surja de tabla de mínimos vigente para el año 2011.

**ARTICULO 5°:** Establecer que para los vehículos tipo colectivos, ómnibus, minibus y similares, acoplados, semirremolques y similares, motonetas, motocicletas y similares, modelo año 2005 y anteriores, el impuesto a pagar durante el corriente ejercicio fiscal, será el que surja de tabla modelo año – peso – cilindrada, vigente para el año 2011.

**ARTICULO 6°:** Registrar, comunicar publicar, archivar.